



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0062/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil diez. **Se da cuenta** al Titular del Área Responsabilidades con el escrito recibido el día en que se actúa, suscrito por el C. José Jaime Galindo Ortiz, representante legal de Siscomv Tecnología Avanzada, Sociedad Anónima de Capital Variable. Mediante el cual se inconforman contra actos de la Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Sureste, derivados de la licitación pública internacional 18164041-021-10, celebrada para la adquisición de terminal portátil. Lo anterior, a fin que se sirva determinar lo conducente. **Conste.**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

Visto el escrito de cuenta. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 67, 68 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

En su escrito, la accionante señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cerro de las Campanas 3, 511 y 512 Torre 1, colonia San Andrés Atenco, código postal 54040, Tlalnepantla, estado de México; y, autoriza en

FEY/HOS/PRE/DES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: IN/0062/2010
OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010**

términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C. Bárbara Adriana Chávez Muñoz, para oír y recibir notificaciones. Asimismo, anexa copia simple de la escritura pública 10,746 de dieciocho de mayo de dos mil, pasada ante la fe de la licenciada Sofía Ortega Gutiérrez, notario público interino 10 en Cuautitlán Izcalli, estado de México.

La promovente arguye, substancialmente, que el fallo de treinta de junio de la anualidad en curso, resulta inverosímil, ya que el equipo ofertado por Sysmóvil, Sociedad Anónima de Capital Variable, no cumple con lo solicitado, lo anterior con base a la propia inconformidad que dicha empresa presentó y se resolvió dentro del expediente IN/0045/2010, en donde quedó de manifiesto que las terminales ofertadas no poseen pantalla de resolución con un mínimo de 240 X 320 píxeles y 64 K de color.

Previo a cualquier pronunciamiento, por ser una cuestión de estudio preferente, la relativa a los requisitos de procedibilidad, es necesario señalar que la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos del procedimiento de licitación pública, específicamente, contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo. Acotando dicha fracción, que el mencionado medio de defensa solo podrá presentarse por quien hubiere exhibido oferta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. Mientras que la fracción II, del 67 establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0062/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010

Por último, de conformidad con el primer párrafo, del numeral 71 del citado cuerpo normativo, constriñe a la autoridad que conozca de la instancia de trato, a examinarla y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la deberá desechar de plano.

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo la jurisprudencia 814, publicada en la página 553, Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dispone:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Precisado lo anterior, debe decirse que el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano fiscalizador el veinte de julio de la anualidad en curso, por el que el C. José Jaime Galindo Ortiz, representante legal de Siscomv Tecnología Avanzada, Sociedad Anónima de Capital Variable, se inconforma contra actos de la Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Sureste, derivados de la licitación pública internacional 18164041-021-10, celebrada para la adquisición de terminal portátil, es extemporáneo, como se acredita con los razonamientos que a continuación se exponen.

En efecto, de la revisión de las constancias que obran en autos, en específico de la manifestación de la accionante respecto de la fecha del acto impugnado, se desprende que el acto de fallo se realizó el treinta de junio de dos mil diez.

FEY/HOS/PRE/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0062/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese contexto, le resulta aplicable a la empresa, para efectos de interposición del presente medio de defensa, la fecha de celebración del fallo, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que se podrá interponer inconformidad por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicho ordenamiento legal, cuando se relacionen con el acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la notificación del acto respectivo. Debiendo computársele el término para la interposición de la presente instancia del uno al ocho de julio de dos mil diez, sin contar el sábado dos y domingo tres, considerados inhábiles por el segundo párrafo, del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, acorde al artículo 11 de la ley citada en primer término.

Empero, Siscomv Tecnología Avanzada, Sociedad Anónima de Capital Variable, interpuso su promoción ante este Órgano Interno de Control hasta el veinte de julio de dos mil diez, como se acredita con el sello fechador de esta autoridad fiscalizadora, estampado en la primera foja del escrito de cuenta.

Debe indicarse que al no hacer la promovente uso de este medio de defensa para refutar lo acontecido en el fallo dentro del término previsto en la ley de la materia, provoca que los actos que reclama revistan el carácter de tácitamente consentidos, pues toleró implícitamente la actuación de la convocante, por lo que es improcedente que pretenda reclamar el acto de fallo, cuando no lo hizo dentro del plazo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0062/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010

Sector Público, actualizándose en su contra lo dispuesto en la fracción II, del artículo 67 de la ley de la materia, que señala como improcedente la instancia de inconformidad cuando se enderece contra actos consentidos tácitamente.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia 14 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Quinta Época, página 11, que establece:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Ahora bien, como la temporalidad es uno de los requisitos de procedibilidad a satisfacer al hacer uso del medio de defensa estipulado en la fracción III, del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su incumplimiento, como sucedió en el caso concreto, incide en que la promoción interpuesta deba ser desechada al no ajustarse al término establecido al efecto, por haber precluido el derecho para hacerlo.

Tiene aplicación la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, enero a junio de 1988, página 374, del rubro y tenor siguiente:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de*

FEY/HOS/PR/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0062/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinalmente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la Ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Con base en lo expuesto, una vez analizados que fueron los autos del presente sumario, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano la inconformidad presentada por el representante legal de Siscomv Tecnología Avanzada, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Sureste, derivados de la licitación pública internacional 18164041-021-10, celebrada para la adquisición de terminal portátil, al promoverla en forma extemporánea, en términos de lo dispuesto por los artículo 65, fracción III y 67, fracción II del citado ordenamiento jurídico, por resultar notoriamente improcedente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74, tercer párrafo de la ley de la materia, hágase saber al inconforme que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0062/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0393/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los párrafos cuarto, fracción II y último del artículo 66 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese a la promovente por rotulón, toda vez que el domicilio señalado no se encuentra en el Distrito Federal, lugar de residencia de este órgano fiscalizador; y hecho lo anterior, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.



Licenciado Fernando Escandón Yuso

c.c.p. Lic. Rubén López Magallanes. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
C. José Jaime Galindo Ortiz, representante legal de Siscomv Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. Rotulón.